

Expediente Núm. 209/2012
Dictamen Núm. 266/2012

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente acuerdo:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 23 de julio de 2012, examina el expediente relativo a la resolución del contrato menor de elaboración de proyecto de investigación “Bienestar médico y psicológico de los mayores de noventa y más años”, adjudicado a “X”.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de la entonces Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de 28 de febrero de 2011, se autorizó y se dispuso el gasto “para la prestación del servicio de elaboración de proyecto de investigación ‘Bienestar médico y psicológico de los mayores de noventa y más años’”, por importe de 17.990 € -IVA incluido-.

2. Con fecha 10 de febrero de 2012, la Consejería de Bienestar Social e Igualdad dicta resolución por la que “se inicia el expediente de resolución del

contrato menor de servicios para la elaboración del proyecto de investigación denominado 'Bienestar médico y psicológico de los mayores de noventa años y más' por "incumplimiento defectuoso o irregular del contrato por parte del adjudicatario".

3. Junto con el resto de los trámites que obran en el expediente, mediante escrito de 23 de julio de 2012, registrado de entrada el día 27 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de resolución del contrato menor de elaboración de proyecto de investigación "Bienestar médico y psicológico de los mayores de noventa años y más", adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

4. El día 4 de septiembre de 2012, la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora traslada a este Consejo la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de 8 de julio de 2012, por la que se acuerda "suspender el procedimiento de extinción del contrato menor de servicios (...) por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe al Consejo Consultivo del Principado de Asturias"; documentación que no se había incorporado al expediente remitido en su día.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra n), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra n), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de

Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

No obstante, antes de analizar si concurren en este caso los requisitos formales y materiales que disciplinan la resolución del contrato administrativo que se pretende, hemos de detenernos en el examen del requisito temporal al que está sujeto el procedimiento de resolución contractual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), y en los efectos que se producen en el supuesto de incumplimiento de dicho plazo, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del mismo texto.

En efecto, a propósito de la posible caducidad de los procedimientos de resolución contractual por transcurso del plazo máximo de resolución y notificación, este Consejo Consultivo manifestó en sus primeros dictámenes un criterio contrario a la aplicación supletoria de la LRJPAC en esta materia. Con posterioridad, la cuestión ha sido resuelta mediante pronunciamientos reiterados del Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 9 de septiembre de 2009 -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª-, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina) favorables a su aplicación.

En consecuencia, en acatamiento de esta jurisprudencia y en respeto al principio de seguridad jurídica, procede declarar la caducidad del procedimiento sometido a nuestro dictamen, puesto que en el momento en que se solicita el mismo -registro de entrada en este Consejo el 27 de julio de 2012- ya había transcurrido el plazo de tres meses desde su incoación, en este caso el día 10 de febrero de 2012, sin que pueda reputarse útil a efectos de la pretendida interrupción del plazo, de conformidad con lo señalado en el artículo 42.5.c) de la LRJPAC, la suspensión acordada por la Consejería instructora el día 8 de julio de 2012, una vez agotado dicho plazo, y por tanto ya incurso el procedimiento en caducidad.

Todo ello sin perjuicio de que pueda la Consejería valorar la iniciación de un nuevo procedimiento resolutorio en el que, con conservación y expresa

incorporación de los antecedentes y trámites de aquel que puedan mantenerse por persistir -y así declararse- su vigencia fáctica y jurídica, quede constancia de la situación de incumplimiento a la fecha en que se instruya y en el que, previa la oportuna audiencia al interesado y formulada nueva propuesta de resolución, se recabe dictamen de este Consejo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que procede declarar la caducidad del presente procedimiento de resolución del contrato menor de elaboración de proyecto de investigación “Bienestar médico y psicológico de los mayores de noventa y más años”, adjudicado a

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.